



ANUNCIO de 15 de julio de 2016 por el que se da publicidad a la Instrucción 1/2016, de 11 de julio, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud encaminada a aclarar determinados aspectos relativos a la emisión de certificados médicos. (2016080969)

En los últimos años se ha estado produciendo, especialmente en las consultas de Atención Primaria, un aumento de la demanda para la formalización o emisión de informes o certificados sobre el estado de salud por el médico de familia sobre temas muy diversos y heterogéneos, siendo una gran parte de estas solicitudes condicionadas por el acceso a prestaciones del propio sistema de salud y generando entre los profesionales preocupación y dudas dado que en muchos casos ni siquiera disponen de una constancia escrita de las circunstancias o motivos que generan dicha petición.

Por ello, con fecha 11 de julio de 2016, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud ha dictado una instrucción relativa a los certificados médicos tratando de aclarar las posibles incertidumbres entre los profesionales de este ámbito.

Por último, se considera necesaria su publicación en el Diario Oficial de Extremadura con el objeto de establecer un marco de seguridad jurídica que pueda servir como apoyo no solo a los profesionales, sino también a los ciudadanos y los diferentes organismos y entidades que pudieran necesitar la emisión de certificados médicos entre la documentación requerida para acceder a diferentes prestaciones del sistema, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 71.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2016. El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA.

INSTRUCCIÓN Nº 1/2016, DE 11 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA
DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD ENCAMINADA A ACLARAR
DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS
MÉDICOS

Son numerosas las veces en las que los ciudadanos solicitan del médico, como experto único en la evaluación y juicio de los estados de salud y enfermedad, la emisión de un informe médico o de un certificado de salud.

Ambos documentos informan sobre datos de salud de carácter personal, aunque presentan características diferentes:

Certificado médico: Es un documento médico legal que, con base en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, se define como "Declaración escrita de un médico que da fe del estado de salud de una persona en un determinado momento".



Es muy utilizado, pero no se trata de un documento clínico, sino más bien de carácter médico-administrativo, cuya petición obedece a determinadas exigencias de la Administración, empresas o entidades de carácter privado, entre las que podemos citar: el poder optar a determinados servicios, actividades o beneficios sociales, o bien para la acreditación cualificada referida a datos personales y/o situaciones civiles (comprobación del estado de salud, acreditación de integridad física y/o psíquica, aptitudes para el desarrollo de actividades laborales, ausencia de enfermedad infecto-contagiosa, estado vacunal,...). Se trata de un documento de carácter público, con un periodo de vigencia limitado y con un marcado valor probatorio.

Informe médico o clínico: Es esencialmente un documento médico, pero con una estructura y contenido claramente diferenciado respecto al certificado médico. Su finalidad no es administrativa sino clínica, sirve para dejar constancia de un estado de salud, incluso anterior al de la fecha de solicitud, y su vigencia no está limitada a un periodo de tiempo.

La emisión de certificados médicos, a menudo ocupa un tiempo muy valioso en el ámbito asistencial y sobre todo en atención primaria, no solo por su elevada frecuencia sino también por las numerosas dudas que genera respecto a la obligación de emitirlos y sobre cuál ha de ser su contenido, ya que estos documentos pueden adquirir una gran importancia en el apartado médico-legal.

Con el objetivo de aclarar las posibles dudas en este ámbito y siendo una preocupación compartida tanto por los responsables del Sistema Sanitario Público de Extremadura como por los Colegios Profesionales de Médicos de Badajoz y Cáceres, se ha venido trabajando de forma conjunta en la fijación de aquellos criterios de actuación que permitieran establecer un marco de seguridad jurídica en la emisión de certificados médicos por parte de los profesionales (médicos) del Servicio Extremeño de Salud.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.2 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede emitir la presente Instrucción, que recoge los criterios o pautas de actuación a seguir en el procedimiento de emisión de los certificados médicos solicitados por los usuarios del Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Primero. Derecho del Paciente.

La cumplimentación de certificados médicos es un derecho del paciente, regulado tanto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, como en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Asimismo, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula en su artículo 22 el derecho del paciente a que le sean facilitados certificados médicos acreditativos de su estado de salud.

En relación con lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información Sanitaria y Autonomía del Paciente, refiere en su artículo 39 que la emisión de certificados acreditativos del estado de salud a que tienen derecho los pacientes o usuarios no le supondrá coste alguno cuando así se establezca en una disposición legal o reglamentaria, y en todo caso en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.

A su vez, el Código de Deontología Médica de 2011 establece en su artículo 20:

20.1: "Cuando proceda o el paciente lo solicita, es deber del médico proporcionar un informe o un certificado sobre la asistencia prestada o sobre los datos de la historia clínica. Su contenido será auténtico y veraz y será entregado únicamente al paciente, a la persona por él autorizada o a su representante legal."

20.2 "No es conveniente que el médico expida un certificado a familiares o personas que estén bajo su dependencia civil."

20.3 "Están éticamente prohibidos los certificados médicos de complacencia".

Por tanto, la expedición de certificados médicos es una obligación legal, social y deontológica, y su no expedición a petición del paciente, tutor o representante legal puede ser constitutiva de una infracción disciplinaria, tanto deontológica como administrativa.

Segundo. Características del Certificado Médico.

El certificado médico se considera documento público, tiene por finalidad acreditar un estado de salud y se expide bien a petición del paciente, de su tutor, de su representante legal, o de persona autorizada y debidamente identificada con nombre, apellidos y DNI (por escrito), entregándose únicamente a los mencionados.

Para que sea acorde a las normas de la deontología médica, el certificado que se expida ha de ser veraz, auténtico y con una vigencia limitada:

- Veraz: Debe ser un reflejo fiel de la comprobación realizada personalmente por el médico que expide el certificado y de lo recogido en la Historia Clínica del paciente: debe recoger los datos objetivos constatados por el médico en que ha basado el diagnóstico y las circunstancias significativas de tratamiento, evolución, etc.
- Auténtico: En este sentido, debe reunir ciertos requisitos formales debido al carácter de fe pública o valor probatorio que se le suele atribuir; por ello ha de recoger:
 - Nombre y número de colegiado,
 - Lugar y fecha real en que es redactado el documento,
 - Firma auténtica,
 - Letra clara y legible,



- Y debe expedirse en el impreso oficial editado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, cuando la norma que lo exija le otorgue el carácter de "certificado médico oficial".

En este sentido, desde la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se informará al resto de Consejerías y Administraciones Públicas del ámbito de la Comunidad Autónoma al objeto de que en las convocatorias oficiales en las que sea necesaria la aportación de un certificado médico, éste se recoja como "certificado médico oficial".

Tercero. Contenido.

Su contenido debe girar en torno al estado de salud acreditado del paciente, debiendo incluir los apartados siguientes:

- Encabezamiento: Identificación del médico, número de colegiación y centro de trabajo.
- Cuerpo: Identificación del paciente y exposición de la realidad certificada. El texto debe ser conciso, redactado de forma clara y expresando lo estrictamente necesario.
- Fórmula final: Constando el lugar, la fecha en que se redacta el documento y la firma auténtica del facultativo.

Es preciso considerar que el certificado médico puede ser utilizado por el paciente para presentarlo en cualquier parte; por ello se deben extremar las precauciones en la elaboración del mismo y habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- En ningún caso se debe expedir un certificado en los supuestos en que la carencia de la competencia específica o la falta de datos o pruebas específicas no le permitan acreditar los hechos a certificar.
- Se ha de describir con exactitud y rigor lo acreditado, utilizando expresiones precisas y prudentes.
- Se han de omitir comentarios personales y no se han de recoger valoraciones sobre la situación personal o familiar del paciente.

Cuarto. Emisión Del Certificado Médico.

Dadas sus implicaciones legales, la precaución y la veracidad en la emisión de certificados médicos son necesarias y convenientes.

En relación con ello, se deberá tener en cuenta la posible comisión de una infracción administrativa leve en el supuesto de incumplimiento de las normas relativas a la cumplimentación de los certificados acreditativos del estado de salud de los pacientes o usuarios, en virtud del artículo 43 de la Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información Sanitaria y Autonomía del Paciente de Extremadura.

Asimismo, resulta punible la expedición de certificados de complacencia o falsos, incurriendo en responsabilidades disciplinarias por infracción de las normas deontológicas, y pudiendo



llegar a incurrir en responsabilidades penales, dado que la legislación penal califica estas infracciones como delito, tipificando como ilícito penal la emisión de certificados falsos en los artículos 397 y 398 del Código Penal.

También se puede incurrir en responsabilidad penal por revelación de secreto profesional en los artículos 199 y 417 del mismo Código, si se expide un certificado médico a petición de persona distinta del paciente y sin su autorización.

Los casos que incurran en responsabilidad penal pueden ser castigados con multa, suspensión de empleo, inhabilitación de empleo o cargo público, e incluso prisión. Por tanto, se debe rechazar la expedición de certificados médicos que, a instancias de los pacientes, hayan de versar sobre circunstancias desconocidas o de imposible comprobación. Además, se debe informar al paciente que la persona que haga uso a sabiendas de un documento falso para perjudicar a otros también incurre en responsabilidad penal.

Por tanto, no es legal ni deontológico que el médico deba expedir un certificado si tiene falta de datos o carece de pruebas que le permitan afirmar los hechos que deben ser certificados. De este modo, no existe obligación de certificar aptitudes para prácticas deportivas o laborales, para realizar viajes u otras actividades que entrañen riesgo o presupongan capacidades no demostradas en el paciente; y no puede ser exigible la realización de exploraciones complementarias con el fin específico de objetivar esos niveles de aptitud. La certificación en estas circunstancias será expedida por los médicos u organismos médicos competentes en cada caso (Médicos Especialistas en Medicina del Trabajo, Médicos Especialistas en Medicina de la Educación Física y el Deporte, centros médicos privados, centros de reconocimiento...).

Mérida, 11 de julio de 2016. El Director Gerente del SES, CECILIANO FRANCO RUBIO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2016, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto para la contratación del servicio de "Mantenimiento Integral del Hospital Tierra de Barros y centros no hospitalarios del Área de Salud de Mérida, con renovación tecnológica, mejora de las condiciones sociolaborales del personal que lo ejecuta y mejora de condiciones medioambientales". Expte.: CSE/02/1116039901/16/PA. (2016061118)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Obtención de documentación e información: